## República de Colombia Rama Judicial del Poder Público



## **Juzgado Primero Civil Municipal**

## **SECRETARIA**

A despacho del señor juez, Informándole que el término de traslado de la liquidación de crédito se encuentra vencido. Queda para proveer.

Palmira (V), 15 de enero de 2024

HARLINSON ZUBIETA SEGURA SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA, QUINCE (15) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) RADICACIÓN No. 2021-00238 -00 AUTO SUSTANCIACION No. 025

Vista la anterior constancia, verificada la misma, revisada la liquidación de crédito, y considerándola ajustada a las disposiciones del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado, dará su aprobación.

Por lo anterior, se

## **RESUELVE**

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito.

**NOTIFIQUESE** 

El Juez

ÁLVARO JOSÉ CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No.  $\underline{003}$  de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de enero de 2024

HARLINSON ZUBIETA SEGURA Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffac5c1c96d1ff613eddc0c803709606cf6d4149954a965b9f7454f81652c1d6**Documento generado en 17/01/2024 04:12:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica